Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia efectuada por la apoderada de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado (LOTBA SE), en relación con la usuaria Luciana B G de la red social Facebook, quien ofrecería y promocionaría por medio de esa plataforma digital, un sistema de captación de apuestas de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente.

El 29 de octubre de 2021, la juez de la ciudad calificó los hechos en la infracción al artículo 301 bis del Código Penal y declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en que aquellos habrían tenido lugar en el partido bonaerense de La Matanza, donde reside la administradora del sitio de internet, Ailin Luciana G , y habría percibido los ingresos derivados de esa actividad. Además, sostuvo su declinatoria con base en el procedimiento judicial realizado en su domicilio, donde se secuestraron dispositivos electrónicos y documentación relacionada con el presunto delito investigado.

El juez de garantías rechazó esa atribución el 9 de diciembre, al considerar que no habrían sido practicadas las diligencias necesarias para establecer los eventuales partícipes en la presunta modalidad delictiva.

Con la insistencia de la declinante, el 16 de diciembre se elevó el legajo a la Corte.

Toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339: 1439), y que de las constancias de la causa se encontraría acreditado que los hechos tuvieron lugar en la jurisdicción provincial, circunstancia no controvertida por el magistrado bonaerense,

opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 12:19:18